



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 321
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Compañía De Financiamiento Tuya S.A
Demandado : Cristian Camilo Marín Gutiérrez
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-00064-00

La Unión Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Cristian Camilo Marín Gutiérrez, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1112627969, y a favor de la Compañía De Financiamiento Tuya S.A. Identificada con la Nit. número, 860032330 - 3 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de cinco millones novecientos nueve mil novecientos veintinueve pesos con (**\$ 5.909.929,**) Mcte por concepto de saldo insoluto representado en el pagaré No.12223796 presentado para su cobro judicial.
2. por la suma de un millón setecientos dieciséis mil trescientos noventa y nueve pesos (**\$ 1.716.399,**) por concepto de intereses de plazo, generados desde el día 05 de septiembre de 2021 hasta el día 3 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
3. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 4 de noviembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
4. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada Ana María Ramírez Ospina, identificada con la C.C. No. 43.978.272, tarjeta profesional No. 175.761 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto en su condición de representante legal la sociedad Cobroactivo S.A.S,



identificada con el Nit 900.591.222-8 de conformidad con el poder conferido por la Compañía De Financiamiento Tuya S.A

Sexto: Tener como dependientes judiciales a Carlos Julio Ramírez Ospina, identificado con la C.C. No 71.791.864 y T.P. No. 124.687 del C. S. de la J. Leidy Yohana Ramírez Muñoz, identificada con la C.C. No 1152453566 y T.P. No. 303281 Kelly Meliza Caro Saldarriaga, identificada con la C.C. No 1216713144 y T.P. No. 318282, Pedro Alexander Morantes Castro, identificado con la C.C. No 1092345035 y T.P. No. 28054 Noralbi Ramírez Arango, identificada con la C.C. No 1.007.299.198 y T.P. No 336880 Sebastián Ospina Ospina, identificado con la C.C. No 1017219471 y T.P. 367.694 María Fernanda Saldarriaga, Monsalve identificada con la C.C. No 1.017.242.740 Felipe Ospina Gallego identificado con la C.C. No 1000635488, Juan Manuel Rivas García, identificado con la C.C. No 1000539062 Juan Alejandro Bejarano Hidalgo, identificado la C.C. No 1152470412 Juan Pablo Villa Muñetón, identificado con la C.C. No 1036664499, para que examine el expediente, se les suministre los datos que soliciten dentro del presente proceso, en la forma y términos del artículo 27 del decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del código general del proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c581836451782cf178e43fc5ed1cba786639725e5861ebe33d1b26168256b94d**

Documento generado en 14/02/2023 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Providencia : Auto No. **322**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Compañía De Financiamiento Tuya S.A
Demandado : Cristian Camilo Marín Gutiérrez
Radicación : 76-400-40-89-001-2023-**00064**-00

La Unión Valle, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga el señor Cristian Camilo Marín, identificado con cedula de ciudadanía 1.112.627.969 como empleado de Isagro Colombia S A S identificados con NIT 860037777. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo.

Segundo: Requerir a la apoderada para que aporte al juzgado la dirección electrónica de la Empresa para la cual labora el demandado, con el fin de enviar el oficio correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c0e1ae63378e3b5ce4a0de41d2c52f744ec9bd98c44f50297ef9e16851a2e9**

Documento generado en 14/02/2023 04:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>